

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
SECRETARIA TECNICA

ACUERDO NUMERO 001 DE 2002

(5 de junio)

"Por el cual se adopta el

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar"

EL CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las
conferidas por el numeral 6º del artículo 47 de la Ley 643 de
2001

ACUERDA:

ARTICULO 1o. DEL REGLAMENTO. Adoptase el siguiente reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 47 de la Ley 643 de 2001.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2o. OBJETO. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar de que trata el artículo 46 de la Ley 643 de 2001, tendrá como función principal adoptar las determinaciones que corresponden en ejercicio de sus funciones como órgano asesor de la política de explotación, organización, fiscalización y control de la operación de los juegos de suerte y Azar del régimen propio, bajo los principios que lo orientan, el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Salud.

ARTICULO 3o. DE LAS FUNCIONES. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar tendrá las siguientes funciones:

1.- Aprobar y expedir los reglamentos técnicos de operación y sus modificaciones de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar que le presente la Empresa Territorial para la Salud ETESA, a través de la Secretaria Técnica del Consejo.

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001 DE 2002

(5 de junio)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar"

2.- Determinar los porcentajes de las utilidades que las empresas públicas operadoras de juegos de suerte y azar, podrán utilizar como reserva de capitalización y señalar los criterios generales de utilización de las mismas. Así mismo, determinar los recursos a ser utilizados por tales empresas como reservas técnicas para el pago de premios.

3.- Autorizar los tipos o modalidades de juegos de suerte y azar extranjeros, que podrán operar o venderse en Colombia, al igual que el régimen de derechos de explotación aplicables a los mismos, derechos que no podrán ser inferiores a los establecidos para Juegos nacionales similares.

4.- Preparar reglamentaciones a la Ley de Régimen Propio y someterlas a consideración del Presidente de la República.

5.- Emitir conceptos con carácter general y abstracto sobre la aplicación e interpretación de la normatividad que rige la actividad monopolística de los juegos de suerte y azar.

6.- Establecer el monto de los derechos de explotación de las apuestas en eventos deportivos gallísticos, caninos y similares, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 643 de 2001.

7.- Emitir concepto previo respecto de la viabilidad para la liquidación y enajenación de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Capital Público Departamental que presenten pérdidas durante tres (3) años conforme lo dispone el inciso final del artículo 50 de la Ley 643 de 2001.

8.- Calificar anualmente la gestión, eficiencia y rentabilidad de las Empresas Industriales y Comerciales, de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) y Nacional (ETESA) o Privado, Administradoras u Operadoras de Juegos de Suerte y Azar.

9.- Establecer mediante reglamento la forma del recaudo y giro de la contribución parafiscal para la seguridad social de los colocadores independientes profesionalizados de loterías y/o Apuestas Permanentes.

10 - Modificar el presente reglamento

11.- Las demás que le sean asignadas por ley.

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001 DE 2002

(5 de junio)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar"

**CAPITULO II.
COMPOSICION Y MIEMBROS**

ARTICULO 4o. DE LA PERMANENCIA Y CONFORMACION. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, será de carácter permanente y estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Salud, o su Delegado quien lo presidirá
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado;
3. Un (1) representante de la Federación Nacional de Gobernadores
4. Un (1) representante de la Federación Colombiana de Municipios
5. Un (1) representante de las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores de la Salud Pública, designado por los representantes legales de tales Organizaciones.
6. Un (1) representante de las Asociaciones Médicas y Paramédicas designado por los representantes legales de tales Asociaciones.

ARTICULO 5o. DE LOS INVITADOS. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, podrá invitar a través de la Secretaria Técnica cuando lo considere necesario a:

- El Superintendente (a) Nacional de Salud.
- El Director (a) Ejecutivo de La Federación de Loterías "FEDELCO".
- El Presidente (a) de la Federación Colombiana de Empresarios de Juegos de Suerte y Azar "FECEAZAR".
- El Presidente (a) de la Asociación Nacional de Distribuidores de Lotería "ANDELOTE"
- El Presidente (a) de la Federación Colombiana de Juegos "COLJUEGOS"
- El Presidente (a) de la Empresa Territorial para la Salud "ETESA"

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001 DE 2002

(5 de junio)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar"

Así mismo, por solicitud de dos (2) de sus miembros podrán ser invitadas personas de otras entidades públicas o privadas para el análisis de algunos temas en particular que conciernan con su objeto, siempre que se haya propuesto previamente su invitación y no haya objeción de la mayoría.

Parágrafo.- El Superintendente (a) Nacional de Salud asistirá como invitado Permanente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

ARTICULO 6o. DE LA SECRETARIA TECNICA. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por un funcionario del Ministerio de Salud designado por el señor Ministro de Salud. A través de esta Secretaria Técnica se presentarán a consideración del Consejo los proyectos y estudios técnicos y jurídicos que se requieran para la adopción de las decisiones a que haya lugar.

El Ministerio de Salud garantizará el apoyo logístico y la información adicional que sobre cada uno de los temas se requiera para el adecuado funcionamiento de la Secretaria Técnica y del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

ARTICULO 7o. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
3. Preparar y presentar al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar los documentos de trabajo y proyectos que sirvan de soporte a las decisiones del Consejo, acompañados de los conceptos técnicos y jurídicos de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Crédito Público.
4. Coordinar la realización de los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darle el trámite que corresponda.

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001 DE 2002

(5 de junio)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar"

6. Presentar informes periódicos sobre las tareas que le asigne el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
7. Elaborar las actas y llevar los libros correspondientes a las sesiones.
8. Llevar un libro o sistema de información con los Acuerdos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y velar por su debida difusión.
9. Las demás que le delegue y asigne el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

PARAGRAFO.- El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar podrá establecer comisiones para trabajos y estudios especiales bajo la Coordinación del Secretario Técnico del Consejo de Juegos de Suerte y Azar.

**CAPITULO III
REUNIONES Y DECISIONES CNJSA**

ARTICULO 8o. DEL CARACTER DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar serán de dos (2) clases:

1. **Ordinarias**, las cuales se efectuarán bimestralmente. El tercer día de la tercera semana de cada Bimestre y a más tardar la última semana del bimestre.
2. **Extraordinarias**, aquellas que por su carácter imprevisto o urgente demande el Régimen Propio de Juegos de Suerte y Azar. En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados en la convocatoria.

ARTICULO 9o. DE LA CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar la hará el Secretario Técnico con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada, por medio de comunicaciones personales enviadas directamente por vía Fax o Internet a cada uno de sus miembros, con indicación de las materias que serán tratadas y la remisión de los documentos que serán considerados.

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001 DE 2002

(5 de junio)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar"

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y mediante comunicación personal enviada directamente, por escrito vía fax o Internet a cada uno de los miembros del Consejo Nacional de Juegos de Suerte Azar. Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria del Señor Presidente del Consejo o de por lo menos una tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 10. DEL LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha, lugar y hora fijadas por la Secretaria Técnica del Consejo.

No obstante lo anterior, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por mayoría absoluta, podrá reunirse en sitio diferente.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar podrá realizarse a través de teleconferencia utilizando los adelantos tecnológicos y de punta satelitales o de microondas para el acceso y participación de sus miembros.

ARTICULO 11. DE LA REALIZACION DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico verificará el quórum y hará lectura del orden del día, y se procederá a evacuar el contenido de la reunión. A votación se llamará cuando el Presidente considere que sobre el tema existe suficiente ilustración.

ARTICULO 12. DEL QUORUM Y DELIBERACIONES. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar puede reunirse y deliberar con la mitad más uno de sus miembros es decir con la concurrencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y en todo caso, con la presencia del Ministro de Salud o su delegado. Las decisiones que se adopten serán aprobadas por mayoría. En caso de presentarse empate, el voto del Ministro de Salud o su delegado definirá la mayoría.

Cuando alguno de los miembros del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar presente algún conflicto de interés personal o se declare impedido o sea recusado en relación con cualesquiera de los temas objeto de discusión, así deberá indicarlo expresamente y por escrito al Presidente del Consejo y retirarse de la sesión mientras se delibera y se adopta la decisión correspondiente, la cual se ventilará conforme al Código de Procedimiento Civil.

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001 DE 2002

(5 de junio)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar"

ARTICULO 13. DE LA FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. Si se convoca al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, se citará por el Secretario Técnico a una nueva reunión que sesionará y deliberará con la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco(5) días hábiles ni después de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la reunión.

PARAGRAFO.- La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros designados por las organizaciones públicas o privadas, por más de dos (2) sesiones, dará lugar a la solicitud de remoción ante el nominador, la cual será obligatoria.

ARTICULO 14. DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. El Consejo se pronuncia a través de conceptos y decisiones. Las decisiones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar se denominaran Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del presidente del Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar y del Secretario Técnico para su validez.

Los acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario Técnico, lo mismo se hará con relación a las actas y los conceptos que se emitan.

Las decisiones que de conformidad con el régimen propio se adopten por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar podrán ser revisadas en cualquier tiempo por el mismo Consejo a petición de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 15. DE LA VOCERIA. Además del Presidente, el Secretario Técnico será el vocero autorizado del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

ARTICULO 16. DEL LIBRO DE ACTAS. Todas las reuniones, acuerdos, decisiones y demás actos y trabajos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario Técnico. Las notas para la elaboración de las Actas de las reuniones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar así como la preparación de las Actas, corresponde hacerla al Secretario Técnico.

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001 DE 2002

(5 de junio)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar"

ARTICULO 17. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, el 5 de Junio de 2002

GABRIEL ERNESTO RIVEROS DUEÑAS
PRESIDENTE

ALFONSO ANGARITA AVILA
SECRETARIO TÉCNICO